PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

66

NLW

DICTAMEN N°.....
REF.:E6-2023-41610-AE- MARÍA DIONISIA ÁVILA S/ SOLICITUD DE BONIFICACIÓN PRESTACIONES PROFESIONALES COMPLEJAS----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DR. SERGIO EDUARDO RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresan a esta Asesoría General las actuaciones de referencia a efectos de tomar intervención atento a la solicitud de la Sra. MARIA DIONISIA AVILA DNI N° 16.433.067 de la bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas.

I- ANTECEDENTES:

En E Parte 1 la Sra. Avila presenta escrito dirigido a la Sra. Ministra de Salud Pública en el cual manifiesta: "Me desempeño desde el 01 de diciembre del año 2011 como personal de planta permanente de ese ministerio designada por Decreto N° 132/11, de manera ininterrumpida hasta la fecha desarrollando labores en la Categoría Profesional 6 acorde instrumento legal N° Decreto Provincial N° 2154. Mi desempeño ha sido siempre acorde al rol que ejerzo llevándolo adelante con esmero y dedicación lo que se verifica en mi legajo personal profesional no siendo objeto de medida disciplinaria alguna. Se suma a ello que poseo la formación técnico profesional que determinan las normas a fin de poder cumplir con eficiencia y lealtad las labores asignadas y que, además de requerir el título profesional superior las acciones que despliego conllevan un alto nivel de responsabilidad dado la complejidad de las acciones que se ejecutan.

La peticionante considera que le corresponde el otorgamiento de la bonificación en trato aduciendo que su formación profesional y el nivel de complejidad de las funciones son suficientes sustento para ello. Asimismo, considera que en virtud de ello debería aplicarse por analogía la percepción del beneficio solicitado.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En E Parte 5 a 8 obran agregadas fotocopias de Títulos que acreditan que la Licenciada en Enfermería María Dionisia Avila ha terminado la carrera de Especialización en Salud Social y Comunitaria y la Especialización en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia y la Adolescencia, expedidos por la Universidad Nacional del Nordeste y por la Universidad de Comahue, respectivamente.

En E Parte 10 toma intervención el Director de Planificación Sectorial considerando que la profesión de Licenciado en Enfermería no se encuentra enunciada en la legislación aplicable.

En E Parte 18 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública considera que: "la bonificación traída a análisis recae sobre la actividad reglada de tipo directa, ya que taxativamente la normativa específica que profesionales pueden ser beneficiarios, a saber: médicos, bioquímicos; Odontólogos; kinesiólogos; Licenciados en kinesiología; fisiatría y fisioterapeutas".

E Parte 20 interviene la Ministra de Salud considerando que ante la situación planteada debe estarse a lo establecido por la normativa vigente.

En E Parte 25 toma nueva intervención la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio de la cual surge: " ...de un análisis de la documentación aportada y la normativa aplicable al caso se verifica que no reúne los requisitos formales para su otorgamiento, es decir título universitario habilitante correspondiente a las profesiones comprendidas como beneficiarias de dicho complemento salarial." Elevando en E Parte 28 proyecto de Resolución rechazando el reclamo incoado.

En E Parte 30 el Ministerio de Salud remite las presentes actuaciones para la intervención de este organismo asesor.

II- ANALISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

Acorde surge de la normativa aplicable Decretos N° 266/1990, 607/1990, ratificados por Ley Nº 684 -G, Leyes Nº 3862 y 4131 (que ajustaron los límites interpretativos de las normas, en igual sentido el Decreto Nº 777/2020), el reconocimiento de la bonificación en trato está dada en función a la formación profesional del agente que presta servicios en ese Ministerio.

De los antecedentes agregados surge que la Sra. Avila ha acreditado poseer título de Grado de Licenciada en Enfermería y título de Post Grado de Especialista en Salud Social y Comunitaria y Especialista en

Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia y la Adolescencia; profesión (Licenciada en Enfermería) y Especializaciones no mencionadas dentro de la normativa aplicable.

Desde ese atalaya, la enunciación del artículo 2° del decreto N° 777/2020 es taxativa, estableciendo que la Bonificación por Prestaciones Profesionales Complejas comprende a los profesionales **médicos, bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, licenciados en kinesiología, fisiatría y fisioterapeutas.**

De lo que se desprende, que el otorgamiento del beneficio pretendido se da en el marco de las actividades regladas de la administración.

En esa línea, siguiendo a Balbín[1]: "El concepto de regla es, según nuestro criterio, el pivote central de distinción entre los aspectos reglados y discrecionales de las decisiones estatales. En este punto del análisis es básico aclarar que la distinción entre potestades regladas y discrecionales no es la existencia o no de reglas sino el contenido de éstas... Así, cabe distinguir entre distintas situaciones, según las reglas preexistentes y su densidad: (a) la existencia de una regla clara y detallada sobre el ejercicio del Ejecutivo, en cuyo caso la potestad es claramente reglada".

Asimismo, de acuerdo a lo expresado por Gordillo[2]: "en el caso de la potestad reglada, la ley mediante sus disposiciones sustituye el criterio del órgano administrativo, determinado la conducta a seguir de manera precisa, no existe en éste supuesto un margen de apreciación del órgano para decidir en otro sentido, ya que en tal supuesto su decisión habría de resultar ilegítima".

Desde ese prisma, en jurisprudencia se ha dicho: "La función administrativa se considera reglada cuando ante determinadas circunstancias de hecho, la autoridad está obligada a adoptar tal o cual decisión, es decir, cuando no puede elegir entre varias decisiones posibles, pues una regla de derecho le ha impuesto una por anticipado"[3].

En este orden de ideas, la profesión de Licenciada en Enfermería no está contemplada por la norma aplicable, siendo la misma clara y taxativa, encuadrándose dentro de la actividad reglada de la administración,

[1] BALBÍN, Carlos .F. Manual de Derecho Administrativo. Editorial THOMSON REUTERS. LA LEY. Pág. 147/149.
[2] GORDILLO, Agustín A. Tratado de Derecho Administrativo", T I, p. X-15 y sgtes., 3a. Edición, Ed. Macchi.
[3] Id SAIJ: SUJ0009907. CSJN. CABALLERO MARTIN, CARLOS Y OTROS C/ PROVINCIA DE SANTA FE S/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ILEGITIMIDAD.

lo que no deja lugar a otras interpretaciones o aplicación por analogía (de profesiones) como pretende la Sra. Avila.

III. NORMATIVA APLICABLE:

El Decreto N° 266/1990 en su artículo 1° establece: "Otorgar a partir del 1° de diciembre de 1989, a los profesionales **Médicos, Bioquímicos y Odontólogos** que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, cualquiera sea su cargo, una Bonificación por "Prestaciones Profesionales Complejas", consistente en un cuarenta por ciento (40%) remunerativo y que será bonificable, el que se determinará sobre el Sueldo Básico y la compensación Jerárquica del Grupo y régimen horario en que revistan; su modificatoria por Decreto 607/1990 establece en su Artículo 1°: "Modificar el artículo 1° del Decreto N.° 266/90 que quedará redactado de la siguiente manera: Otorgar a partir del 1 de diciembre de 1989, a los profesionales Médicos, Bioquímicos y Odontólogos, excepto Autoridades Superiores (Ministros-Subsecretarios) que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, una Bonificación por Prestaciones Complejas consistente en un cuarenta (40%) remunerativo y que será bonificable, el que se determinará sobre el Sueldo Básico y la Compensación Jerárquica del Grupo y régimen horario en que revistan; Decretos ratificados por Ley N° 684 -G, Ley N° 3862 y Ley N° 4131 que ajustaron los límites interpretativos de las normativas, de igual manera el Decreto N° 777/2020 en su Artículo 2° determina: "Establézcase a partir del 1 de julio de 2020, un nuevo porcentaje para la Bonificación Prestaciones Profesionales Complejas, para los profesionales **médicos, bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, licenciados en kinesiología, fisiatría y fisioterapeutas**, la que será de un sesenta por ciento **(60%),** sobre la base de cálculo vigente, de acuerdo con lo establecido en Planilla Anexa de la Ley N° 2423-A", ampliando y detallando los porcentajes y las profesiones elegibles".

IV. OPINIÓN:

Considerando todo lo expuesto este organismo asesor entiende que no corresponde hacer lugar a la bonificación de Prestaciones Profesionales Complejas solicitada por la agente Ávila, por lo que deberá emitirse acto administrativo rechazando la pretensión incoada.

Resultando dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

16 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO